

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2019.** En fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se publicó el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5687, Sexta Época, mediante DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2019, el siguiente:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
Total	132,821

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

2. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) 2019. En fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, en el Diario Oficial de la Federación, se dio a conocer el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2019, en los términos siguientes:

[...]

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 10 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1 ° de febrero de 2018.

Que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se utiliza el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

1. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
2. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
3. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1 ° de febrero de 2019.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2019.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, Jorge Alberto Reyes Moreno.- Rúbrica.

[...]

Cabe precisarse, que la presente cita se realiza atendiendo a que en cumplimiento al oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en el cual se determinó que el presente ejercicio fiscal se ejercería el presupuesto que corresponde al año 2019.

Ahora bien, cabe precisar que aún y cuando este Órgano Electoral está ejerciendo con el presupuesto del año 2019, el cálculo para las prerrogativas de los Partidos Políticos será en base a la Unidad de Medida (UMA) proyectada en el anteproyecto de presupuesto presentando ante el Ejecutivo el año 2021, la cual corresponde a la cantidad de \$89.62 pesos.

3. DETERMINACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020. Mediante la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, resolviendo la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, así como el decreto seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el mismo ejercicio fiscal, y que se publicó en el periódico oficial el 29 de enero del 2020.

4. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2020. Con fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

Número 5777, el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2020, siendo que aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano correspondió en los términos siguientes:

Concepto	Monto
Gasto Operativo (año ordinario)	\$51,282,000
Prerrogativas a partidos políticos (año ordinario)	79,393,000
Financiamiento por Actividades de Representación Política	4,764,000
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,382,000
Total	\$137,821,000

5. **OFICIO SH/818/2020.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, giro el oficio **SH/818/2020**, a los Titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamiento de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, se notificó el día 27 de noviembre de 2020 al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la cual fue resuelta en el sentido de declarar la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 29 de enero de 2020.

Consecuentemente, derivado de lo anterior, se solicita interrumpir temporalmente los trámites que su ente genera y que afectan al presupuesto del ejercicio fiscal que se está por concluir.

Ahora bien, en estricto acatamiento a lo ordenado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el objeto de evitar la paralización del Gobierno Estatal; sin detrimento alguno, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de dicha sentencia, se deberán realizar los ajustes presupuestales en el presente ejercicio de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 5 de enero al 31 de diciembre de 2019 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5683 de fecha 01 de marzo de 2019; y al decreto número setenta y seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5687 de fecha 20 de marzo de 2019.

[...]

6. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Morelos.

7. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO 2021. Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5899, el Decreto Numero Mil Ciento Cinco, mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, siendo que en el mismo y en lo que corresponde al Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, se advierte lo que a continuación se detalla:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos	
Concepto	Importe
Gasto Operativo	62,072,000.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	84,374,763.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral)	25,312,429.00
Financiamiento por actividades de representación política	5,062,486.00
Financiamiento Público a partidos políticos por Actividades Específicas	2,531,243.00
Total	179,352,921.00

8. DECLARATORIA DEL PERIODO DE PREVENCIÓN. El catorce de julio de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró el periodo de prevención de distintos partidos político, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio del citado año, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tal como a continuación se aprecia en la tabla que se inserta:

Partidos en prevención		
No.	Partido	Acuerdo del CEE
1	Partido Socialdemócrata de Morelos	IMPEPAC/CEE/440/2021
2	Partido Humanista de Morelos	IMPEPAC/CEE/441/2021
3	PODEMOS por la Democracia en Morelos	IMPEPAC/CEE/442/2021
4	Partido Bienestar Ciudadano	IMPEPAC/CEE/443/2021
5	Partido Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos	IMPEPAC/CEE/444/2021
6	Partido Fuerza Morelos	IMPEPAC/CEE/445/2021

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

7	Partido Apoyo Social	IMPEPAC/CEE/446/2021
8	Partido Renovación Política Morelense	IMPEPAC/CEE/447/2021
9	Partido Armonía por Morelos	IMPEPAC/CEE/448/2021
10	Partido de la Revolución Democrática	IMPEPAC/CEE/449/2021
11	Partido Verde Ecologista de México	IMPEPAC/CEE/450/2021
12	Partido Encuentro Solidario	IMPEPAC/CEE/451/2021

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/472/2021.** Con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/472/2021**, relativo al **ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SUELDOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/473/2021.** Con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/473/2021**, relativo al **ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/523/2021.** En fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/523/2021**, **MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE PREVENCIÓN APROBADO EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/450/2021, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA RECOMPOSICIÓN DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EMITIDOS EN LAS SENTENCIAS DICTADAS EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SCM-JRC-154/2021, DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

DE DOS MIL VEINTIUNO, SCM-JRC-161/2021 Y ACUMULADOS, DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO Y SCM-JRC-138/2021, DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO Y SUP-REC-1385/2021, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, determinando en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se **ordena** retirar el periodo de prevención del Partido Político “**VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**”, por haber obtenido el tres por ciento de la votación requerida en la elección de Diputados para integrar el Congreso del Estado, para conservar su acreditación local ante este órgano comicial, de conformidad con lo ordenado en la parte considerativa del presente acuerdo y en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del mismo.

[...]

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2021. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021**, a través del cual se modificó de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento no sufrió cambios y su conformación continuo de la siguiente forma:

DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

13. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC). En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giro el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC)**, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detallan: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

Reducir							
 Querétaro, Morelos, a 07 de diciembre de 2021 Oficio no. IMPEPAC/PRES/ING/001475/2020 L.C. Y L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTE:  Sea el presente periodo de un cardinal y afectado solo, al mismo tiempo con fundamento en el artículo 79, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en seguimiento a los trabajos para emitir el presupuesto para el ejercicio 2022, le solicito de la manera más atenta, indique a este órgano electoral en monto que debe considerar para el ejercicio antes señalado. Lo anterior, indicando lo correspondiente al gasto operativo de este órgano electoral y el monto asignado a cada uno de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos. <table border="1"><thead><tr><th>Concepto</th></tr></thead><tbody><tr><td>Gasto Operativo</td></tr><tr><td>Prerrogativas de los Partidos Políticos</td></tr><tr><td>Año Ordinario</td></tr><tr><td>Actividades Específicas</td></tr><tr><td>Representación Política</td></tr></tbody></table>	Concepto	Gasto Operativo	Prerrogativas de los Partidos Políticos	Año Ordinario	Actividades Específicas	Representación Política	 Sea con la finalidad de generar los datos correspondientes y garantizar la distribución al Poder de Consejo Estatal Electoral para su aprobación previo al envío de las solicitudes de liberación de recursos correspondientes al mes de enero de 2022. En caso de no estar en particular a, agradeciendo la atención que sirva como el presente, se reitera la seguridad de mi más alta y distinguida consideración. ATENTAMENTE  MTRA. MIREJA GALLI JORDA CONSEJERA PRESIDENTA DEL PLENO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Corresponsables Mtra. Isabel Guadalupe Salmerón - Corresponsable de la Secretaría de Hacienda Sr. Roberto José Ruiz - Corresponsable de la Secretaría de Hacienda Sr. José Carlos Ruiz - Corresponsable de la Secretaría de Hacienda Mtra. Rosalva Arce - Corresponsable de la Secretaría de Hacienda Mtra. Rosa María Arce - Corresponsable de la Secretaría de Hacienda Mtra. Rosa María Arce - Corresponsable de la Secretaría de Hacienda Sr. José Carlos Ruiz - Corresponsable de la Secretaría de Hacienda Sr. José Carlos Ruiz - Corresponsable de la Secretaría de Hacienda Sr. José Carlos Ruiz - Corresponsable de la Secretaría de Hacienda Teléfono: 77322-4231 - Dirección: Calle de la Libertad, s/n, Centro, Morelos - México
Concepto							
Gasto Operativo							
Prerrogativas de los Partidos Políticos							
Año Ordinario							
Actividades Específicas							
Representación Política							

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

14. CONCLUSIÓN DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, se presentó el informe relativo a la culminación del proceso electoral local ordinario 2020-2021 que tuvo verificativo en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la Entidad.

15. OFICIO SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, y con fecha 10 de enero del año 2022 en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021** signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual señaló lo que a continuación se ejemplifica: _____





MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
AMISTAD DEL MUNDO
2018 - 2024

Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CPP/UGPGP/3202-GH/2021

"2021: Año de la Independencia"

Cuernavaca, Mor., 30 de diciembre de 2021.

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Asunto: Respuesta IMPEPAC 2022.

Con fundamento en los artículos 4, fracción II; 5, fracción I; 11, 13, fracciones II, XVIII, XX y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; es que por encomienda y previo acuerdo con la titular de la Secretaría de Hacienda; así como en atención a su oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 de 27 diciembre del año en curso, mediante el cual solicita se indique los montos para el ejercicio 2022 correspondiente al gasto operativo y a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

Al respecto, me permito informar a Usted que debido a que hasta la presente data el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 no ha sido aprobado por parte del Poder Legislativo del Estado, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala:

ARTICULO "32.- ...

- *Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.*

(Lo resaltado es propio)



**SECRETARÍA
DE HACIENDA**

[SecretariaHaciendaMorelos](https://twitter.com/SecretariaHaciendaMorelos)

[SecretariaHaciendaMorelos](https://www.facebook.com/SecretariaHaciendaMorelos)

[SecretariaHaciendaMorelos](https://www.instagram.com/SecretariaHaciendaMorelos)

1 de 3



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Destino:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, el Presupuesto de Egresos que se debería tomar en cuenta para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resultaría ser el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que el 2021 es considerado por la normativa aplicable, año electoral;

Sin embargo, no se soslaya resaltar que mediante resolución dictada el 26 de noviembre del año 2020, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el OFICIO-CIRCULAR SH/818/2020, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

Mismo documento que fuera recibido en la oficialía de partes de ese Instituto el 04 de diciembre de 2020, a las doce horas con un minuto, esto de conformidad con el sello de recibido que obra estampado en el aludido documento.

En ese orden de ideas, el presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de \$132,821,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veintiún Mil Pesos 00/100 M.N.), y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos para año electoral.

Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816,000.00
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182,000.00
Financiamiento por actividades de representación política	4,549,000.00
Actividades Específicas	2,274,000.00



SECRETARÍA
DE HACIENDA



hacienda.morelos.gob.mx



SecretariaHaciendaMorelos



SH_Morelos



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021

No se omite mencionar que, si bien mediante DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5756, de fecha 07 de noviembre de 2019, se reforman diversas disposiciones del Decreto Número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, dicha reorientación de recursos que se efectuó en el citado Presupuesto de Egresos no afecta las partidas presupuestales o los recursos correspondientes al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE HACIENDA
COORDINACIÓN
DE PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Cop:
L.C. y L. en D. Monica Egoiza Tomasz Merino - Secretaría de Hacienda - Mismo fin.
C.P. Yanier Querezo Sagardo - Dirección General de Presupuesto y Gasto Público - Mismo fin.
Rafael Martínez - SH Folio 11017
C.A. MONTESINOS



SECRETARÍA
DE HACIENDA

cienda.morelos.gob.mx

SecretariaHaciendaMorelos

SH_Morelos

16. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2021.** En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/614/2021**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la **SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**, determinando en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba** el otorgamiento de registro **como Partido Político Local** del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de **"Partido Redes Sociales Progresistas Morelos"**, en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos **para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.**

TERCERO. Se **ordena** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice las gestiones necesarias **para que a partir del primero de enero del año 2022**, el Partido Político local denominado **"Redes Sociales Progresistas Morelos"**, se le otorgue el financiamiento público al que tenga derecho y de esta forma goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos y 18 de los Lineamientos.

[...]

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021.** En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la **SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**, determinando en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba** el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional **Fuerza por México**, bajo la denominación de "**Partido Fuerza por México Morelos**", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos **para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.**

TERCERO. Se **ordena** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en al ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice las gestiones necesarias para que a partir del primero de enero del año 2022, el Partido Político local denominado "**Fuerza por México Morelos**", se le otorgue el financiamiento público al que tenga derecho y de esta forma goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos y 18 de los Lineamientos.

[...]

18. ACUERDOS PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICOS. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, de fecha trece de enero de dos mil veintidós, se aprobaron los acuerdos relativos a la declaratoria de perdida de registro de diversos partidos políticos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo los siguientes:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

Declaratoria de perdida de registro		
No.	Partido	Acuerdo
1	Partido de la Revolución Democrática ¹	IMPEPAC/CEE/013/2022
2	Partido Socialdemócrata de Morelos	IMPEPAC/CEE/014/2022
3	Partido Humanista de Morelos	IMPEPAC/CEE/015/2022
4	PODEMOS por la Democracia en Morelos	IMPEPAC/CEE/016/2022
5	Partido Bienestar Ciudadano	IMPEPAC/CEE/017/2022
6	Partido Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos	IMPEPAC/CEE/018/2022
7	Partido Fuerza Morelos	IMPEPAC/CEE/019/2022
8	Partido Apoyo Social	IMPEPAC/CEE/020/2022
9	Partido Renovación Política Morelense	IMPEPAC/CEE/021/2022
10	Partido Armonía por Morelos	IMPEPAC/CEE/022/2022

19. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.** En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, mediante el cual se aprobó la DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, SIGNADO POR EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

¹ Cabe precisarse que el partido político señalado se declaró la PERDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**”, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en términos del **ANEXO UNO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **aprueba** el calendario presupuestal del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad con el **ANEXO DOS** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO. El presente acuerdo forma parte integral del acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, tomando en consideración lo establecido en el artículo 78, fracciones XIX y XX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

QUINTO. El presente acuerdo entrara en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. Notifíquese personalmente este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de

conformidad con el principio de máxima
publicidad.
[...]

20. PRESENTACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Inconformes con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, los partidos políticos Fuerza por México Morelos y Verde Ecologista de México, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, presentaron recursos de reconsideración y apelación respectivamente, los cuales quedaron registrados bajo el número de expediente **TEEM/REC/02/2022** y **TEEM/RAP/01/2022**, y se dio cuenta al pleno derivado de que se advirtió una posible actualización de las hipótesis prevista en el artículo 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

21. ACUERDO PLENARIO DEL TEEM. Mediante acuerdo plenario de fecha once de febrero de dos mil veintidós, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, **ordenó reencauzar** el recurso de apelación número **TEEM/RAP/01/2022** a un recurso de reconsideración **TEEM/REC/04/2022**, y en un segundo momento ordenó acumular este último expediente al **TEEM/REC/02/2022**, y se ordenó turnar el expediente a la ponencia instructora, a fin de que al mismo se le diera trámite de ley para su debida sustanciación.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2022. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**, mediante el cual se reanuda la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano comicial, en términos de lo determinado en el similar **IMPEPAC/CEE/269/2021**.

23. PUBLICACIÓN DE AVISO DE LIQUIDACIÓN. Con fecha 14 de febrero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6042, los avisos de liquidación de los partidos políticos: Podemos por la Democracia en Morelos, Renovación Política Morelense, Fuerza Morelos, Armonía por Morelos, Humanista de Morelos, Socialdemócrata de Morelos, Futuro,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos y Apoyo Social.

24. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2022. Con fecha diez de marzo del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/061/2022**, mediante el cual se aprobó modificar la solicitud al Congreso Local y al Gobierno del Estado de Morelos, de la ampliación presupuestal aprobada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

25. EMISIÓN DE SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/01/2022-2. En fecha diez de marzo del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente **TEEM/REC/01/2022-2**, en el cual se advierte lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Son **infundados** los agravios esgrimidos por el **Partido Político Acción Nacional**, en el presente recurso de reconsideración.

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021** dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

26. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM_JRC-12/2022. En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo por recibido el juicio de revisión constitucional promovido por el Partido Revolucionario

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

Institucional, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/REC/01/2022-2**, mismo que fue radicado con el número **SCM_JRC-12/2022**.

27. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM_JRC-13/2022. En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo por recibido el juicio de revisión constitucional promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/REC/01/2022-2**, mismo que fue radicado con el número **SCM_JRC-13/2022**.

28. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2022. En fecha treinta de marzo del año en curso en sesión del Consejo Estatal Electoral, se aprobó la distribución de la ampliación Presupuestal autorizada mediante oficio SH/CPP/DGPGP/0781-GH/2022 signado por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en su calidad de Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

29. EMISIÓN DE SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1. En fecha siete de abril del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, y en considerando **SÉPTIMO. Efectos de la sentencia y en los resolutivos**, se advierte lo siguiente:

[...]

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia

En virtud de que dos de los agravios hechos por valor por el Partido Fuerza por México se tuvieron por **fundados**, por consiguiente, se revoca parcialmente el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/23/2022**, de fecha catorce de enero, para el efecto de que dicho OPLE, dentro

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

del plazo de cinco días hábiles contemplado en el artículo 69151 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo del Código Electoral; en virtud de lo anterior, se ordena al Consejo Estatal que dicte un nuevo que sustituya al acuerdo número IMPEPAC/CEE/23/2022, dicte un nuevo acuerdo en que le otorgado al Partido Fuerza por México el financiamiento público para actividades ordinarias específicas al que tiene derecho, como partido político que conservó su registro, de conformidad con el régimen normativo de distribución contemplado en el artículo 30, incisos a) y b), del Código Electoral, en lugar de como partido político de nueva creación.

Por otro lado, el Consejo Estatal deberá utilizar como criterio de distribución para otorgar el setenta por ciento (70%) de financiamiento público tanto para actividades ordinarias y específicas, a los que se hace referencia en el de la votación obtenida en las elecciones de Ayuntamientos -4.22% - y no el porcentaje obtenido en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa; ello, ya que como se expuso en el considerando sexto de la presente sentencia, una parte de las proposiciones normativas del artículo 30, WALT incisos a) y b), del Código Electoral, deben serle inaplicadas al Partido por Fuerza por México.

Debiéndose quedar intocado el acuerdo administrativo aludido en relación con la distribución de financiamiento público al PVEM ya que sus agravios fueran calificados de infundados e inoperantes, así como en relación con los demás partidos con registro local.

Al respecto, el Consejo Estatal deberá tener en cuenta que, si al momento en que se resuelven los presentes medios de impugnación, ya ha entregado las ministraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso al resto de partidos políticos que participan en el ámbito local de Morelos, deberá hacer los ajustes pertinentes (sic)

Debiéndose informar a este Tribunal, respecto del cumplimiento de lo ordenado al Consejo Estatal mediante la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes que tenga verificativo dicho cumplimiento.

Por último, se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal, que, en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 109, inciso b), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación pública.

En mérito de la totalidad de los argumentos expuestos con antecedencia en la presente sentencia, este Tribunal (sic)

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **fundados** dos de los agravios hechos valer por el Representante propietario del Partido Fuerza por México Morelos, en el escrito de demanda del Recurso de Reconsideración radicado con el número de expediente TEEM/REC/02/2022-1; ello, atendiendo a lo argumentado en el considerando sexto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Derivado del contenido del punto anterior, se revoca parcialmente el acuerdo IMPEPAC/CEE/23/2022, de fecha catorce de enero, dictado por el Consejo Estatal Electoral el Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenándose por consiguiente a dicho Consejo, que dicte un nuevo acuerdo administrativo en el que otorgue al Partido Fuerza por México Morelos, el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas a que tiene derecho, como partido político local que conservó su registro atendiendo a los lineamientos contenidos en el artículo 30, incisos a) y b), del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos: ello, de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de la presente sentencia.

TERCERO. Resultan **infundados e inoperantes** los agravios hechos valer por el Representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, en el escrito de demanda del Recurso de Reconsideración radicado con el número de expediente TEEM/REC/04/2022-1; ello, atendiendo

a lo argumentado en el considerando sexto de la presente sentencia.

CUARTO. Atendido al contenido de resolutivo anterior, se **confirma** el acuerdo número IMPEPAC/CEE/23/2022, de fecha catorce de enero del presente año, en lo tocante a la distribución del financiamiento público que se realizó en favor del Partido Verde Ecologista de México.

[...]

30. PRESENTACIÓN DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA. En fecha once de abril del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/00438/2022**, mediante el cual solicitó una aclaración de la sentencia emitida en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**.

31. DECISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA SOLICITADA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/00438/2022. En fecha dieciocho de abril del año en curso, se notificó personalmente al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el **acuerdo plenario de fecha quince de abril del año en curso**, dictado por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual se determinó declarar como **infundada** la petición de aclaración de la sentencia, emitida en autos del expediente al rubro citado, que fue promovido por la suscrita a través del oficio identificado con el número **IMPEPAC/PRES/MGJ/00438/2022**, el cual fue notificado al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Ahora bien, es dable precisarse que en el acuerdo plenario de fecha quince abril del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a foja 22, párrafo primero, sostuvo que: ***"En este sentido, resulta evidente que al haberse ordenado a la autoridad responsable que se valiera del porcentaje de la elección de Ayuntamientos para determinar las cantidades que debían otorgarse al Partido Fuerza por México, únicamente se le suministró al Consejo Estatal una mera base de cuantificación, dejándosele en plenitud de atribuciones para que armonizara los porcentajes que debían otorgársele a los demás partidos derivado de la revocación parcial de la resolución"***.

32. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM_JRC-17/2022. En fecha quince de abril de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo por recibido el juicio de revisión constitucional promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, mismo que fue radicado con el número **SCM_JRC-17/2022**.

33. ESCRITO DE PRÓRROGA. En fecha diecinueve de abril de la presente anualidad, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/00460/2022**, mediante el cual fue solicitada una prórroga al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, toda vez que este Instituto Electoral se encontraba en los trabajos de análisis y de elaboración del proyecto que en su momento sería presentado al Órgano Superior de Dirección, respecto al cumplimiento de lo determinado en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**.

34. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM_JRC-18/2022. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo por recibido

el juicio de revisión constitucional promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, mismo que fue radicado con el número **SCM_JRC-18/2022**.

35. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM_JRC-19/2022. En fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo por recibido el juicio de revisión constitucional promovido por el Partido Encuentro Social Morelos, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, mismo que fue radicado con el número **SCM_JRC-19/2022**.

36. ACUERDO IMPEPAC/CEE/090/2022. En fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/090/2022**, mediante el cual se determinó la imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 y su acumulado TEEM/REC/04/2022-1**, de fecha siete de abril del año en curso.

37. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM_JRC-25/2022. En fecha dos de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo por recibido el juicio de revisión constitucional promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, mismo que fue radicado con el número **SCM_JRC-25/2022**.

38. JUICIO ELECTORAL SUP-JE-87/2022. Inconforme con la sentencia dictada en el expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de su Consejera Presidenta,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

promovió juicio electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue radicado con el número **SUP-JE-87/2022**.

En ese orden de ideas, el siete de mayo del año en curso, la Sala Superior determinó que la autoridad competente para conocer el juicio electoral referido en el párrafo que antecede, es la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

39. JUICIO ELECTORAL SCM-JE-39/2022. En fecha nueve de mayo del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tuvo por recibido el juicio electoral interpuesto por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de su Consejera Presidenta, en contra de la sentencia dictada en el expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, mismo que se encuentra en etapa de sustanciación.

40. OFICIO SH/0096-GH/2022. En fecha diecisiete de mayo del año en curso, el L.C. José Gerardo López Huérfano, en su calidad de Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual informa lo siguiente: _____



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Sección:	
Oficio Núm.:	SH/0096-GH/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
Cuernavaca, Morelos a 16 de mayo de 2022

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

Asunto: Se informa adecuación presupuestal.

Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 9, fracción III, 13, 14, primer párrafo, 15, y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 11, 12, y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como en los artículos DÉCIMO QUINTO y TRIGÉSIMO OCTAVO, ambos del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5899, de fecha 31 de diciembre de 2020, el cual de conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, continúa vigente hasta en tanto sea aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, se informa lo siguiente:

Derivado del análisis a la solicitud que nos ocupa, en atención a su oficio número **IMPEPAC/SE/JHMR/855/2022** de fecha 12 de mayo de 2022, mismo que fue remitido por la **C. Maribel Rosas Pérez**, en su carácter de Secretaria Particular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, mediante diverso **DCCA-001315-2022** de fecha 13 de mayo de 2022, así como a la documentación soporte del mismo, se ha considerado tener a bien realizar una **adecuación presupuestal** por la cantidad de **\$13,926,235.20** (Trece millones novecientos veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.) a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por concepto de prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante dicho órgano comicial, misma que se aplicará conforme a lo siguiente

Tipo de Autorización: Ampliación Compensada		Importe
Origen de Recursos	Fuente de Financiamiento: Recursos Federales (No Etiquetado) Procedencia: 2022 - R28 Participaciones Federales	\$13,926,235.20





Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Secuenc:	
Oficio Num:	SH/0096-GH/2022

No se omite señalar que conforme a lo establecido en el Artículo Quinto del decreto señalado en el párrafo anterior, las personas titulares de los Entes Públicos, las Unidades Responsables del Gasto, así como los Órganos de Gobierno y los Directores Generales, titulares o sus equivalentes de las Entidades y Organismos Públicos autónomos, serán directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y que en el ejercicio de sus presupuestos aprobados se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos Programas Presupuestales, así como en las demás disposiciones aplicables; y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2022.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

C.c.p.
Maribel Rosas Pérez - Secretaria Particular de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado - Para su conocimiento y en atención a su oficio número DCGA-001315-2022
M. en P.A.J. Samuel Soleto Salgado - Secretario de Gobierno - Mismo fin.
M. en D.F. Juan Amado Reyes Morales - Procurador Fiscal del Estado - Mismo fin.
L.C. José Gerardo López Huérfano - Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto - Mismo fin.
C.P. Yairre Quirós Salgado - Directora General de Presupuesto y Gasto Público - Mismo fin.
Expediente / Minuto: Folios 241 y 251
JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO



SECRETARÍA
DE HACIENDA

hacienda.morelos.gob.mx

SecretariaHaciendaMorelos

@SH_Morelos

Página 2 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

41. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha dos de junio de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba la distribución de la ampliación presupuestal para el financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número **SH/0096-GH/2022**, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos; en complemento a la aprobada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. El numeral 41, Base II, de la Carta Magna, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. Ahora bien, el artículo 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los partidos políticos, son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

V. El numeral 23, fracción III, de la Constitución Local de Morelos, establece que la normatividad señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para los partidos políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

c) El financiamiento público del Estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Congreso Local y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

La Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia Ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

VI. Así mismo, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuestos para el ejercicio fiscal del 2022, deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, por lo que este no podrá sufrir modificación alguna, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como SUP-JE-1/2018, respecto al marco normativo para la integración y aprobación presupuestal, en el que se señala que el Titular del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

Poder Ejecutivo, se limita a incluir en el paquete presupuestal el proyecto formulado por el respectivo órgano, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones, para su aprobación en su caso por parte del Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78, fracción XIX y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador las Tesis **XV/2017** y **VIII/2018**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).

- De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al Congreso del Estado lo cual deberá realizar atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional.

Expuesto lo anterior conviene precisarse que, el artículo 32, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO DJ, DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos.

Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

VII. Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de ese principio.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

De igual manera señala en la parte de interesa, que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

VIII. En ese mismo orden de ideas, el ordinal 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

IX. Asimismo, el precepto legal 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

X. El artículo 131, párrafos primero y segundo, de la Constitución del Estado, establece que ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley.

Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades

XI. El numeral 26, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que los partidos políticos locales, además de lo previsto en la normativa, tendrán a gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que dicho código les otorga para realizar libremente sus actividades; así como, a recibir del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por concepto de prerrogativa de representación política, el seis por ciento adicional de su financiamiento público, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 30 del ordenamiento legal antes invocado.

XII. Por su parte, el dispositivo legal 30 del código comicial vigente, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la normativa de la materia:

- a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el

porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

- b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario;

- c) El financiamiento público del estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador, Congreso y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y
- d) Para actividades de la Representación Política ante el Consejo Estatal, los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal percibirán de forma anual, en ministraciones mensuales, una prerrogativa de representación política ante los órganos electorales que equivaldrá al seis por ciento adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio de que corresponda.

Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, y

- II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción I) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

XIII. Por su parte, el dispositivo legal 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- Consolidar el régimen de partidos políticos;
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

XIV. Así mismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, son las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

- Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y
- Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

XV. Por su parte, el numeral 68 del código electoral vigente en la Entidad, establece que el patrimonio del Instituto Morelense, se integra por:

Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas.

Las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Señalando finalmente que, para la administración de su patrimonio, el Instituto Morelense deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; así mismo, que el patrimonio de este órgano comicial, será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal.

XVI. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XVII. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y

deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XVIII. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XX, XXI y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIX. Asimismo, disponen los artículos 71, párrafo primero y 78, fracción XX, del Código Comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará anualmente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local.

XX. El artículo 79 en sus fracciones III y XIV, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

[...]

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas [...]

XXI. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No

Discriminación en la

Participación Política.

[...]

XXII. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

[...]

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. *Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;*

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es nuestro.

XXIII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXV, del código comicial local vigente, es atribución del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentar al Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense, una vez aprobadas por la comisión ejecutiva respectiva.

XXIV. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[...]

I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;

II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

[...]

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente

facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

XXV. Por su parte, el ordinal 100, fracción XV, del Código Electoral Local vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, presentar al Consejo Estatal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez aprobado por la comisión ejecutiva respectiva.

XXVI. De igual manera, el numeral 101, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, elaborar y proponer al Consejo Estatal Electoral, los programas de educación cívica y participación ciudadana, los cuales deberán estar contenidos en su programa anual de actividades.

XXVII. Asimismo, el artículo 102, fracción XII, del código comicial vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXVIII. Por su parte, el artículo 102, Quáter, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Titular del Órgano Interno de Control le corresponde el despacho del asunto de elaborar su programa anual de actividades, para ser incluido en el programa operativo anual del mismo.

XXIX. De lo anterior, se colige que es atribución del Consejo Estatal Electoral, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobar anualmente, el presupuesto de egresos del Instituto Morelense correspondiente al **año 2022**, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local; de conformidad con lo que disponen los artículos 78, fracción XIX y 91, del

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XXX. Derivado de las disposiciones legales antes precisadas, este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el presupuesto de egresos correspondiente al financiamiento público para los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas y la prerrogativa de representación política, del seis por ciento adicional de su financiamiento público, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 30 del ordenamiento legal antes invocado.

XXXI. De conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracción XIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento público y las prerrogativas de los partidos políticos con reconocimiento, acreditado ante este órgano comicial, para efecto de presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de la Entidad, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Al respecto, conviene precisarse que el artículo 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

[...]

Artículo 41. [...]

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
[...]

El énfasis es nuestro.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que derivado de la reforma electoral del pasado diez de febrero de dos mil catorce, los organismos públicos electorales, se ajustaron a un modelo nacional electoral, en el cual se establecieron las bases estructurales en las que actualmente descansa el actuar tanto de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral; así como, las autoridades administrativas electorales, partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, candidatos y candidatos independientes.

Derivado de ello, es menester precisar que este Consejo Estatal Electoral, advierte que el artículo 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Por su parte, el ordinal 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En concordancia con los párrafos que anteceden, el artículo 30, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico.

Por tal motivo, de una interpretación sistemática y funcional este Consejo Estatal Electoral, infiere que tanto el ordinal 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el precepto legal 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y el numeral 30, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen de manera conjunta que el financiamiento público que reciban los partidos políticos, que mantienen su registro después de cada elección, se compondrá de las **ministraciones destinadas al:**

- **Sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes,**
- **Las de carácter específico y**

Por lo anterior, resulta pues que de una interpretación sistemática y funcional, este Consejo Estatal Electoral, considera que el ordinal 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con artículo 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y el numeral 30, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, guardan una estricta funcionalidad, ello debido a que no se contraponen entre sí, toda vez que de manera conjunta dichas disposiciones legales, establecen que el **financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y las de carácter específico,** por tanto, resulta conveniente precisarse que fue voluntad tanto del Legislador Federal, como el Local, que tanto las partidos políticos con registro nacional o local, tengan el derecho de recibir financiamiento público en los términos previsto por la propia normativa electoral vigente, de ahí que bajo una interpretación sistemática y funcional, corresponde a los partidos políticos el derecho de contar con financiamiento público para el:

- **Sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes,**
- **Las de carácter específico y**

Asimismo, de conformidad con el numeral 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que se entregara una prerrogativa de actividades de la Representación a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal percibirán de forma

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

anual, en ministraciones mensuales, una prerrogativa de representación política ante los órganos electorales que equivaldrá al seis por ciento adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio de que corresponda.

XXXII. De lo anterior, se colige que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar anualmente, el presupuesto de egresos del Instituto Morelense correspondiente al **año 2022**, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local; de conformidad con lo que disponen los artículos 78, fracción XIX y 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XXXIII. En ese sentido, tomando como base que con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el oficio **SH/CPP/DGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual señaló que en el presente ejercicio fiscal del año 2022, conforme lo que establece el artículo 32, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, **si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos.** Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

En consecuencia, que como se sostiene en el oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, que tomando en consideración la resolución dictada el 26 de noviembre del año 2020, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la **Acción de Inconstitucionalidad 116/2020**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se **decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020**, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el oficio circular **SH/818/2020**, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

En ese sentido, es de señalarse que en el oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, se estableció que: "En ese orden de ideas, el **presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019**, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de **\$132,821,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veintiún Mil Pesos 00/100 M.N.)**, y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos para año electoral.

Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816,000.00
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182,000.00
Financiamiento por actividades de representación política	4,549,000.00
Actividades Específicas	2,274,000.00

En las consideraciones redactas y toda vez que mediante acuerdos **IMPEPAC/CEE/011/2022** e **IMPEPAC/CEE/023/2022**, aprobados por el pleno del Consejo Estatal Electoral, se advierte que se distribuyó el presupuesto que fue asignado a este órgano comicial, para el ejercicio fiscal del año que transcurre, derivado del oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en el cual se determinó que el presente ejercicio fiscal se ejercería el presupuesto que corresponde al año 2019.

En ese sentido, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el oficio **SH/0096GH/2022**, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, el cual en la parte que interesa, señala lo siguiente:

[...]
Derivado del análisis a la solicitud que nos ocupa, en atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/855/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, mismo que fue remitido por la C. Maribel Rosas Pérez, en su carácter de Secretaria Particular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, mediante diverso DCCA-001315-2022 de fecha 13 de mayo de 2022, así como a la documentación soporte del mismo, se ha considerado tener a bien realizar una adecuación presupuestal por la cantidad de \$13,926,235.20 (Trece millones novecientos veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.) a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por concepto de prerrogativas de partidos políticos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

con acreditación ante dicho órgano comicial,
misma que se aplicará conforme a lo siguiente:

Tipo de Autorización: Ampliación Compensada		Importe
Origen de Recursos	Fuente de Financiamiento: Recursos Federales (No Etiquetado) Procedencia: 2022 - R28 Participaciones Federales	\$13,926,235 20

No se omite señalar que conforme a lo establecido en el Artículo Quinto del decreto señalado en el párrafo anterior, las personas titulares de los Entes Públicos, las Unidades Responsables del Gasto, así como los Órganos de Gobierno y los Directores Generales, titulares o sus equivalentes de las Entidades y Organismos Públicos autónomos, serán directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y que en el ejercicio de sus presupuestos aprobados se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos Programas Presupuestales, así como en las demás disposiciones aplicables; y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2022.

[...]

El énfasis es propio.

Ahora bien, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022** e **IMPEPAC/CEE/023/2022**, quedó establecido, que de conformidad con el numeral 68, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este órgano comicial, quedaba integrado de la manera siguiente:

[...]

En tales consideraciones el presupuesto de egresos de este órgano comicial, para el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, queda aprobado de la manera siguiente: Gasto operativo para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad total de **\$50,539,198.93 (CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PREROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

**PESOS 93/100 M.N.); para prerrogativas para partidos políticos para año ordinario \$75,816.000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), financiamiento para partidos políticos por actividades de representación corresponde a \$4,549,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.); y financiamiento para partidos políticos para actividades específicas asciende a \$2,274.000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); lo que da un total de presupuesto para el año 2022 por la cantidad de \$133,178,198.93 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.).
[...]**

Derivado de lo anterior, este órgano comicial, de conformidad con lo que dispone el artículo 68, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se aprueba incorporar al patrimonio de este órgano comicial, la adecuación presupuestal por la cantidad de **\$13,926,235.20 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)**, para quedar integrado el citado patrimonio para el presente ejercicio fiscal, por la cantidad **133,178,198.93 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.)**, más la cantidad que corresponde a la adecuación presupuestal por la cantidad de **\$13,926,235.20 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)**, dando un total de **\$147,104,434.13 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.)**.

Una vez que ha quedado determinado la cantidad que integra la adecuación presupuestal, que fue autorizada a través del oficio **SH/0096-GH/2022**, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2022, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 78, fracción XX y 91, del Código

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, es competente para proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos; por ende, conviene precisarse que los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, que participaran en la DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO, PARA EL SOSTENIMIENTO DE **ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS**; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE EL CITADO OFICIO, son los que a continuación se detallan:

- **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;**
- **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;**
- **PARTIDO DEL TRABAJO;**
- **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;**
- **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO;**
- **PARTIDO POLÍTICO MORENA;**
- **PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS;**
- **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS;**
- **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL;**
- **PARTIDO MORELOS PROGRESA;**
- **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS; Y**
- **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS.**

En ese sentido, es dable precisarse que de conformidad con lo establecido en el numeral 78, fracciones XIX y XX y 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el artículo 91 del citado ordenamiento legal, se desprende que tomando en consideración que el **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**, no alcanzó por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados federal el proceso electoral local ordinario 2020-2021, tal como se desprende del antecedente 12, del acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, en el que se señala en la parte que interesa, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

[...]

Como se da cuenta, el otrora Partido Político Nacional "FUERZA POR MÉXICO" obtuvo el 2.4796%, por lo cual en obvio de repetición, no obtuvo el porcentaje requerido para conservar el registro como Partido Político Nacional.

[...]

El énfasis es propio.

Por ende, este órgano comicial, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, le otorgó el registro como partido político local, ya que en la elección de Ayuntamiento el **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**, obtuvo un porcentaje de votación en la elección de Diputados Locales el **2.74%** y en la elección de Ayuntamientos obtuvo el porcentaje el **4.22 %**, tal como lo establece el numeral 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior, se puede ejemplificar de la siguiente manera:

Elección de Diputaciones resultados del **PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021**:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,896,470	18.2256%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,663,257	17.7478%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,785,351	3.6575%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,588,152	3.2535%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,659,178	5.4477%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,425,006	7.0166%
MORENA	16,629,905	34.0685%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,344,835	2.7551%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	864,391	1.7708%

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
FUERZA POR MÉXICO	1,210,384	2.4796%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,292	0.0907%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	41,558	0.0851%
VOTOS NULOS	1,660,363	3.4015%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	48,813,142	100%

DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,967,785	18.2482%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,715,191	17.7342%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,792,348	3.6472%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,594,635	3.2449%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,670,677	5.4344%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,449,804	7.0199%
MORENA	16,756,189	34.0964%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1,352,388	2.7519%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	868,444	1.7672%
FUERZA POR MÉXICO	1,216,780	2.4760%
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	44,311	0.0902%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	41,925	0.0853%
VOTOS NULOS	1,673,046	3.4044%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	49,143,523	100%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

Elección de Ayuntamientos resultados derivados del proceso electoral local ordinaria 2020-2021:

VOTACIÓN DE AYUNTAMIENTOS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	96,743	12.92%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	56,677	7.57%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	21,419	2.86%
PARTIDO DEL TRABAJO	48,329	6.46%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,668	2.36%
MOVIMIENTO CIUDADANO	48,665	6.50%
MORENA	164,651	22.00%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	20,091	2.68%
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	42,730	5.71%
FUERZA POR MÉXICO	31,563	4.22%
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA	21,374	2.86%
HUMANISTA DE MORELOS	15,362	2.05%
NUEVA ALIANZA MORELOS	26,155	3.49%
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS	29,631	3.96%
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	31,650	4.23%
PODEMOS	7,648	1.02%
MORELOS PROGRESA	16,296	2.18%
BIENESTAR CIUDADANO	7,024	0.94%
FUTURO	5,642	0.75%
FUERZA MORELOS	4,749	0.63%
PARTIDO APOYO SOCIAL	4,867	0.65%
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE	20,071	2.68%
ARMONÍA POR MORELOS	2,714	0.36%
C. INDEPENDIENTE DE ATLATLAHUCAN	2,072	0.28%
C. INDEPENDIENTE DE COATLÁN DEL RÍO	2,717	0.36%
C. CANDIDATO INDEPENDIENTE DE TLAYACAPAN	2,051	0.28%

En ese sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso d), fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que a la letra dice: **“Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo”**, es por ello, que este Consejo Estatal Electoral, advierte que el **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS²**, no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados derivado del proceso electoral local ordinario 2020-2021, por ende, se advierte que no tiene representación

² Porcentaje de votación del **2.4796%**, en la elección de Diputados en el proceso electoral federal 2020-2021. ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

en el Congreso Local, en consecuencia **únicamente** se le otorgara el dos por ciento del monto que por financiamiento total que les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Aunado a lo anterior, el **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, al no tener representación en el Congreso Local, como ya ha quedado señalado con antelación, en términos del artículo 30, inciso d), párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que únicamente participaran en el financiamiento público para actividades específicas, como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, motivo por el cual, el citado partido político, únicamente participara en la distribución de financiamiento público en la parte igualitaria que corresponde al treinta por ciento 30% respecto del financiamiento público para actividades específicas, por no tener representación en el Congreso del Estado.

Asimismo, en relación con el **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no cuenta con representación en el Congreso Local, por ende, conforme a lo establecido en el artículo 30, inciso d), párrafo segundo y fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consecuencia **únicamente** se le otorgara el dos por ciento del monto que por financiamiento total que les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y de igual forma participara únicamente en la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en la parte igualitaria que corresponde al treinta por ciento 30%, ello por no tener representación en el Congreso del Estado.

De igual forma, por cuanto hace al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no cuenta con representación en el Congreso Local, por ende, conforme a lo establecido en el artículo 30, inciso d), párrafo segundo y fracción I, del Código de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consecuencia **únicamente** se le otorgara el dos por ciento del monto que por financiamiento total que les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y de igual forma participara únicamente en la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en la parte igualitaria que corresponde al treinta por ciento 30%, ello por no tener representación en el Congreso del Estado.

Sirve de criterio orientador a lo anterior, la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-JRC-28/2017**, toda vez que se señala que en la acción de inconstitucionalidad **76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **validó que el financiamiento público estatal esté condicionado a contar con por lo menos un representante en el congreso estatal**, y en ese sentido, resulta constitucional que el financiamiento público estatal pueda estar condicionado a que los partidos políticos cuenten con representación en el Congreso Local, lo cual resulta válido y esta línea de pensamiento es correcto concluir en el caso específico, que los entes políticos deben contar con representación en el Congreso del Estado, de conformidad con nuestra normativa electoral local vigente, de la que se desprende la manera en la que accederán al financiamiento público los partidos políticos que no cuente con representación en el Congreso Local, ello atendiendo al principio de equidad entre los entes políticos, y en ese sentido, es que se considera que los partidos políticos **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, FUERZA POR MÉXICO MORELOS y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, se acote la manera en la que recibirán financiamiento público para el sostenimiento de **actividades ordinarias y específicas**, lo cual fue analizado por la Sala Superior y declarado constitucionalmente válido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal como a continuación se aprecia:

[...]

Sobre esas premisas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **validó que el financiamiento público estatal esté condicionado a contar con por lo menos un**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

representante en el congreso estatal, pues el Congreso local –en el caso de Coahuila– únicamente reguló en los mismos términos que en la Ley General de Partidos Políticos el financiamiento público que corresponde a los partidos locales.

En tal virtud, en la acción de inconstitucionalidad en comento se determinó que en el artículo 58 del Código Electoral del Estado de Coahuila^[8], **únicamente se reguló en los mismos términos que en la Ley General de Partidos Políticos el financiamiento público correspondiente a los partidos locales, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal**, donde se estableció que las leyes de los Estados en materia electoral deberán ser acordes con las bases establecidas en la propia Constitución y en las leyes generales respectivas.

Y las consideraciones sustentadas en la acción de inconstitucionalidad referida, resultan vinculantes para este órgano jurisdiccional, en tanto definen el planteamiento a dilucidar en el caso concreto, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 94/2011 (9a.), del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, correspondiente a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 1, página 12, que dice:

"JURISPRUDENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TIENEN ESE CARÁCTER Y VINCULAN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CUANDO SE APRUEBAN POR OCHO VOTOS O MÁS. En términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas de esta Suprema Corte, los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los Juzgados de Distrito, los tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, federales o locales, disposición que de conformidad con lo previsto en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación regula una forma específica de integración de jurisprudencia, tal como lo ha reconocido el Pleno de esta Suprema Corte al resolver la solicitud de modificación de jurisprudencia 5/2007-PL y en el Acuerdo General 4/1996, así como las Salas de este Alto Tribunal en las tesis 1a./J. 2/2004 y 2a./J. 116/2006 de rubros: "JURISPRUDENCIA. TIENEN ESE CARÁCTER LAS RAZONES CONTENIDAS EN LOS CONSIDERANDOS QUE FUNDEN LOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, POR LO QUE SON OBLIGATORIAS PARA LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL 5/2001 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN." y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EN ELLA SE DECLARA LA INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN APLICAR ESE CRITERIO, AUN CUANDO NO SE HAYA PUBLICADO TESIS DE JURISPRUDENCIA.". En ese orden de ideas, debe estimarse que las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad, aprobadas por cuando menos ocho votos, constituyen jurisprudencia obligatoria para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación atendiendo a lo establecido en el artículo 235 de la referida Ley Orgánica, sin que obste a lo anterior que dicho órgano jurisdiccional no esté explícitamente previsto en el referido artículo 43, toda vez que dicha obligatoriedad emana de una lectura sistemática de la propia Constitución Federal, y dicha imprevisión podría tener su origen en que la Ley Reglamentaria en comento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995, mientras que el Tribunal Electoral se incorporó al Poder Judicial de la Federación con la reforma constitucional de 22 de agosto de 1996."

En efecto, de la ejecutoria respectiva se desprende lo siguiente:

"...Se aprobó **por mayoría de nueve votos** de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 13, denominado "Financiamiento público estatal condicionado a contar con por lo menos un representante en el Congreso local", consistente en reconocer la validez del artículo 58, párrafos 1, inciso a), fracción II, apartados i y ii, y 2, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra."

Consecuentemente, debe estimarse que las razones sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **–por cuanto hace al tema de financiamiento público estatal condicionado a contar con por lo menos un representante en el Congreso local–**, dictadas en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, al haber sido aprobadas por nueve votos, constituyen jurisprudencia obligatoria para este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con la jurisprudencia P./J. 94/2011 (9a.), transcrita en líneas precedentes.

Esta Sala Superior advierte que la citada acción de inconstitucionalidad, en este momento ya es conocida con certeza en sus consideraciones y alcances fijados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales sirvieron de base para declarar la constitucionalidad del artículo 58 del Código Electoral del Estado de Coahuila –cuyo contenido es similar a las normas cuya inaplicación pretende el hoy actor–.

Al efecto, debe precisarse que constituye un hecho notorio para esta Sala Superior –que se invoca en términos de lo dispuesto por el artículo 15, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral–, que en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en el portal de acciones de inconstitucionalidad de esta Sala Superior¹²¹ se encuentra disponible el engrose de la **acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016**, de cuya lectura se deduce que el tema planteado en el presente medio de impugnación, ya ha sido examinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así es, como ya se había adelantado, lo decidido en la referida acción de inconstitucionalidad resulta exactamente aplicable al presente caso, pues lo cuestionado por el partido actor, al igual que en dicha acción, atañe al mismo tema jurídico, es decir, **sobre la condicionante establecida en la legislación local, consistente en contar con representación en el congreso estatal, para acceder al treinta por ciento del financiamiento público.**

En consecuencia, si el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha resuelto que el financiamiento público estatal –*al estar condicionado a contar con representación en el congreso local*– resulta constitucional; en esa línea de pensamiento, es correcto concluir que, en el caso específico, los artículos 42 de la Constitución del Estado de Nuevo León y 44 de su Ley Electoral, **al condicionar la entrega de financiamiento público, específicamente del 30% (treinta por ciento), al hecho de contar con representación en el Congreso local, resultan válidos**, pues únicamente regulan en los mismos términos que en la Ley General de Partidos Políticos el financiamiento público correspondiente a los partidos locales, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, donde se estableció que las leyes de los Estados en materia electoral deberán ser acordes con las bases establecidas en la propia Constitución y en las leyes generales respectivas; de ahí que resulte **infundada** la pretensión del partido actor de inaplicar los citados preceptos estatales.

6. Decisión. En virtud de lo razonado y al haberse desestimado los agravios esgrimidos por el partido político accionante, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia impugnada.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESUELVE

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la sentencia impugnada.

[...]

En ese sentido, si lo establecido en el artículo 30, inciso d), párrafo segundo y fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone la manera en la que se deberá distribuir el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, a los partidos políticos que no tengan representación en el Congreso Local, entonces conforme a los principios electorales de certeza, legalidad y equidad entre los partidos políticos, con registro acreditado ante este órgano comicial, este Consejo Estatal Electoral, considera que resulta apegado a derecho que los partidos políticos **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, FUERZA POR MÉXICO MORELOS y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, reciban financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, en los términos previamente expuestos.**

Expuesto lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo establecido por el numeral 78, fracciones XIX y XX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el artículo 91 del citado ordenamiento legal, considera oportuno, **APROBAR LA DISTRIBUCIÓN** del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado a través de la adecuación presupuestal que se encuentra determinada en el oficio número **SH/0096-GH/2022**, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

términos del **ANEXO UNO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

En consecuencia, de lo señalado en el párrafo que antecede, se **APRUEBA EL AJUSTE** del calendario presupuestal del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, derivado de la adecuación presupuestal que fue autorizada en el oficio número **SH/0096-GH/2022**, signed por el Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad con los **ANEXOS** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Sirve de criterio a lo anterior, la tesis de jurisprudencia **XV/2017** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33, que señala lo siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, **se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PREROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. **Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, fracciones II y III, 32, 82, 83, 126, 131, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 26, fracciones II y VII, 30, 63, 65, 66, 68, 69, fracción I, 71, 78, fracciones XX, XXI y XLIV, 83, 91, 98, fracción XXXV, 99, 100, fracción XV, 101, fracción I, 102, fracción XII, 102, Quáter, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba la distribución** del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, que fue autorizado a través de la adecuación presupuestal que se encuentra determinada en el oficio número **SH/0096-GH/2022**, signado por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en términos de los **ANEXOS** que corren agregados al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **aprueba el ajuste** del calendario presupuestal del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2022, derivado de la adecuación presupuestal que se encuentra autorizada en el oficio número **SH/0096-GH/2022**, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con los **ANEXOS** que corren agregados al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO. El presente acuerdo ajusta los similares **IMPEPAC/CEE/011/2022** e **IMPEPAC/CEE/023/2022**, tomando en consideración lo establecido en el artículo 78, fracciones XIX y XX y 91 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

QUINTO. Notifíquese personalmente este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el seis de junio del año dos mil veintidós, siendo las **nueve horas con cuarenta y nueve minutos**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. JACQUELINE MORENO
FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. ARMANDO HERNÁNDEZ DEL
FABBRO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ERNESTO GUERRA MOTA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

C. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**

Aprobado el 06 de Junio del 2022
En Sesión Extraordinaria
Acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2022

[illegible]

ANTEPROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL 2022

6% de financiamiento ordinario correspondiente al financiamiento por actividades de representación	Conforme al oficio SH/CPPI/DGPGP/3202-GH/2021, y oficio SH/0096-GH/2022
	5,315,517.52

			El total se divide en 12 mensualidades que serán entregadas a los Partidos Políticos, conforme al artículo 30 del Código Local.							AJUSTE									
Partido político	Votación obtenida	Total	Monto mensual que le corresponde	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	RETROACTIVO ENERO-MAYO	JUNIO	JUNIO AJUSTADO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	
	108583	14.4482%	442,959.79	\$36,913.31	31,590.28	31,590.28	31,590.28	31,590.28	26,815.20	36,913.31	63,528.51	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	442,959.79	
			Diferencia	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04											
	54883	7.3028%	442,959.79	\$36,913.31	31,590.28	31,590.28	31,590.28	31,590.28	26,815.20	36,913.31	63,528.51	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	442,959.79	
			Diferencia	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04											
	22576	3.0040%	442,959.79	\$36,913.31	31,590.28	31,590.28	31,590.28	31,590.28	26,815.20	36,913.31	63,528.51	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	442,959.79	
			Diferencia	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04											
	46743	6.2197%	442,959.79	\$36,913.31	31,590.28	31,590.28	31,590.28	31,590.28	26,815.20	36,913.31	63,528.51	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	442,959.79	
			Diferencia	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04											
	60090	7.9957%	442,959.79	\$36,913.31	31,590.28	31,590.28	31,590.28	31,590.28	26,815.20	36,913.31	63,528.51	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	442,959.79	
			Diferencia	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04											
	171440	22.8120%	442,959.79	\$36,913.31	31,590.28	31,590.28	31,590.28	31,590.28	26,815.20	36,913.31	63,528.51	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	442,959.79	
			Diferencia	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04											
	28439	3.7841%	442,959.79	\$36,913.31	31,590.28	31,590.28	31,590.28	31,590.28	26,815.20	36,913.31	63,528.51	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	442,959.79	
			Diferencia	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04											
	20609	2.7423%	442,959.79	\$36,913.31	31,590.28	31,590.28	31,590.28	31,590.28	26,815.20	36,913.31	63,528.51	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	442,959.79	
			Diferencia	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04											
	40689	5.4141%	442,959.79	\$36,913.31	31,590.28	31,590.28	31,590.28	31,590.28	26,815.20	36,913.31	63,528.51	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	442,959.79	
			Diferencia	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04											
	26268	3.4953%	442,959.79	\$36,913.31	31,590.28	31,590.28	31,590.28	31,590.28	26,815.20	36,913.31	63,528.51	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	442,959.79	
			Diferencia	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04											
	22898	3.0468%	442,959.79	\$36,913.31	31,590.28	31,590.28	31,590.28	31,590.28	26,815.20	36,913.31	63,528.51	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	442,959.79	
			Diferencia	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04											
	30465	4.0537%	442,959.79	\$36,913.31	31,590.28	31,590.28	31,590.28	31,590.28	26,815.20	36,913.31	63,528.51	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	36,913.31	442,959.79	
			Diferencia	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04	5,323.04											
TOTAL DE LA VOTACIÓN	751533		5,315,517.52	\$442,959.79	379,083.33	379,083.33	379,083.33	379,083.33	310,382.40	442,959.79	782,342.18	442,959.79	442,959.79	442,959.79	442,959.79	442,959.79	442,959.79	5,315,517.52	

NOTA: La presente distribución se realiza de manera igualitaria entre los Partidos Políticos con registro, de conformidad con el artículo 30 inciso d) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Partido político	Votación obtenida	% de votación válida emitida	30%	Volumen de emisoras a Puntajes	% de votación válida emitida	70%	Total
	10683	14.4482%	3.272.881.38	10683	18.73%	\$11,131.548.38	\$13,927,429.86
	54683	7.3028%	2.775.861.38	54683	8.67%	\$5.636.962.32	\$8,412,863.70
	22518	3.0040%	Se asigna el 2% del financiamiento ordinario al ser partido político que no cuenta con representación en el Congreso del Estado				\$1,771,838.18
	46182	8.2719%	2.775.881.38	46182	8.24%	\$8.832.386.14	\$7,979,298.82
	60900	7.8657%	2.775.881.38	60900	10.59%	\$6.173.282.61	\$8,548,163.39
	171449	22.8720%	2.775.861.38	171449	30.19%	\$17,898.818.32	\$20,374,891.78
	18439	2.7881%	2.775.861.38	28.438	5.01%	\$2.920.504.80	\$3,686,386.18
	26809	2.7422%	Se asigna el 2% del financiamiento ordinario al ser partido político que no cuenta con representación en el Congreso del Estado				\$1,771,838.18
	40689	5.4161%	2.775.881.38	40689	7.13%	\$4.179.844.60	\$6,955,525.88
	26288	3.4933%	2.775.861.38	26288	4.63%	\$2.698.868.87	\$3,474,870.85
	22888	3.0468%	Se asigna el 2% del financiamiento ordinario al ser partido político que no cuenta con representación en el Congreso del Estado				\$1,771,838.18
	30485	4.0521%	2.775.881.38	30485	5.31%	\$3.138.261.83	\$5,908,242.82

Partido político	Votación obtenida	% de votación válida emitida	30%	Volumen de emisoras a Puntajes	% de votación válida emitida	70%	Total
	10683	14.4482%	3.272.881.38	10683	18.73%	\$11,131.548.38	\$13,927,429.86
	54683	7.3028%	2.775.861.38	54683	8.67%	\$5.636.962.32	\$8,412,863.70
	22518	3.0040%	Se asigna el 2% del financiamiento ordinario al ser partido político que no cuenta con representación en el Congreso del Estado				\$1,771,838.18
	46182	8.2719%	2.775.881.38	46182	8.24%	\$8.832.386.14	\$7,979,298.82
	60900	7.8657%	2.775.881.38	60900	10.59%	\$6.173.282.61	\$8,548,163.39
	171449	22.8720%	2.775.861.38	171449	30.19%	\$17,898.818.32	\$20,374,891.78
<							

Elaborado sobre los 11 meses de datos que se le entregaron a los Ficheros Políticos, conforme a artículo 30 del Código Civil.

Planilla mensual (que se contabiliza)	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	RETROACTIVO ENERO-MAYO	JUNIO	JUNIO AJUSTADO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
\$35,195.37	\$30,113.45	\$30,113.45	\$30,113.45	\$30,113.45	\$30,113.45	\$20,409.80	\$35,195.37	\$60,804.97	\$35,195.37	\$35,195.37	\$35,195.37	\$35,195.37	\$35,195.37	\$35,195.37	\$422,366.43
Diferencia	\$5,081.92	\$5,081.92	\$5,081.92	\$5,081.92	\$5,081.92										
\$20,528.97	\$17,564.76	\$17,564.76	\$17,564.76	\$17,564.76	\$17,564.76	\$14,821.06	\$20,528.97	\$35,350.03	\$20,528.97	\$20,528.97	\$20,528.97	\$20,528.97	\$20,528.97	\$20,528.97	\$246,347.65
Diferencia	\$2,964.21	\$2,964.21	\$2,964.21	\$2,964.21	\$2,964.21										
\$5,537.00	\$4,737.50	\$4,737.50	\$4,737.50	\$4,737.50	\$4,737.50	\$3,997.49	\$5,537.00	\$9,534.48	\$5,537.00	\$5,537.00	\$5,537.00	\$5,537.00	\$5,537.00	\$5,537.00	\$66,443.97
Diferencia	\$799.50	\$799.50	\$799.50	\$799.50	\$799.50										
\$18,311.96	\$15,667.86	\$15,667.86	\$15,667.86	\$15,667.86	\$15,667.86	\$13,220.49	\$18,311.96	\$31,532.44	\$18,311.96	\$18,311.96	\$18,311.96	\$18,311.96	\$18,311.96	\$18,311.96	\$219,743.49
Diferencia	\$2,644.10	\$2,644.10	\$2,644.10	\$2,644.10	\$2,644.10										
\$21,955.30	\$18,785.14	\$18,785.14	\$18,785.14	\$18,785.14	\$18,785.14	\$15,860.81	\$21,955.30	\$37,806.11	\$21,955.30	\$21,955.30	\$21,955.30	\$21,955.30	\$21,955.30	\$21,955.30	\$263,463.62
Diferencia	\$3,170.16	\$3,170.16	\$3,170.16	\$3,170.16	\$3,170.16										
\$52,342.34	\$44,784.54	\$44,784.54	\$44,784.54	\$44,784.54	\$44,784.54	\$37,799.01	\$52,342.34	\$90,131.36	\$52,342.34	\$52,342.34	\$52,342.34	\$52,342.34	\$52,342.34	\$52,342.34	\$678,108.11
Diferencia	\$7,557.80	\$7,557.80	\$7,557.80	\$7,557.80	\$7,557.80										
\$13,304.30	\$11,383.27	\$11,383.27	\$11,383.27	\$11,383.27	\$11,383.27	\$9,805.14	\$13,304.30	\$22,909.43	\$13,304.30	\$13,304.30	\$13,304.30	\$13,304.30	\$13,304.30	\$13,304.30	\$159,651.96
Diferencia	\$1,921.03	\$1,921.03	\$1,921.03	\$1,921.03	\$1,921.03										
\$5,537.00	\$4,737.50	\$4,737.50	\$4,737.50	\$4,737.50	\$4,737.50	\$3,997.49	\$5,537.00	\$9,534.48	\$5,537.00	\$5,537.00	\$5,537.00	\$5,537.00	\$5,537.00	\$5,537.00	\$66,443.97
Diferencia	\$799.50	\$799.50	\$799.50	\$799.50	\$799.50										
\$16,653.07	\$14,248.51	\$14,248.51	\$14,248.51	\$14,248.51	\$14,248.51	\$12,022.81	\$16,653.07	\$28,875.69	\$16,653.07	\$16,653.07	\$16,653.07	\$16,653.07	\$16,653.07	\$16,653.07	\$199,836.88
Diferencia	\$2,404.56	\$2,404.56	\$2,404.56	\$2,404.56	\$2,404.56										
\$12,715.16	\$10,879.20	\$10,879.20	\$10,879.20	\$10,879.20	\$10,879.20	\$9,179.80	\$12,715.16	\$21,884.96	\$12,715.16	\$12,715.16	\$12,715.16	\$12,715.16	\$12,715.16	\$12,715.16	\$152,581.93
Diferencia	\$1,835.96	\$1,835.96	\$1,835.96	\$1,835.96	\$1,835.96										
\$5,537.00	\$4,737.50	\$4,737.50	\$4,737.50	\$4,737.50	\$4,737.50	\$3,997.49	\$5,537.00	\$9,534.48	\$5,537.00	\$5,537.00	\$5,537.00	\$5,537.00	\$5,537.00	\$5,537.00	\$66,443.97
Diferencia	\$799.50	\$799.50	\$799.50	\$799.50	\$799.50										
\$13,862.43	\$11,860.81	\$11,860.81	\$11,860.81	\$11,860.81	\$11,860.81	\$10,008.06	\$13,862.43	\$23,870.51	\$13,862.43	\$13,862.43	\$13,862.43	\$13,862.43	\$13,862.43	\$13,862.43	\$166,347.11

TOTAL DE LA VISTORIA	751533	100.0000%	797.327.80	567.500.00	100%	1.860.431.1	8	2,867,768.48	Diferenda	\$2,001.62	\$2,001.62	\$2,001.62	\$2,001.62	\$2,001.62												
									\$221,479.89	\$189,500.00	\$189,500.04	\$189,500.04	\$189,500.04	\$189,500.04	\$189,500.25	\$221,479.89	\$381,379.14	\$221,479.89	\$221,479.89	\$221,479.89	\$221,479.89	\$221,479.89	\$221,479.89	\$221,479.89	\$221,479.89	\$2,687,738.00

NOTA: Con fundamento en el artículo 30 del Código de Instrucciones y Procedimientos, Dictados en el Estado de México, que refiere: "según los que habiendo comparecido regidos (aquel) no comparecen con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que un árbitro del Trasmisero público conforme a las bases siguientes: ... Participación del Trasmisero público para actividades programadas como actividades en el área pública solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria." se requiere que los Partidos Políticos que no comparecen con representación en el Congreso del Estado de México, participen en la distribución del Trasmisero público para actividades programadas como actividades en el área pública en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

ADICIÓN: En virtud del artículo 30 del Código de Instrucciones y Procedimientos para el Estado de México, se declara que el mismo porcentaje de votación para la distribución, debe ser que los partidos políticos que comparecen y aquellos que no comparecen con representación en el Congreso del Estado de México, no son contemplados para la presente distribución.

4